

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposición.

Señor: Las circunstancias extraordinarias en que el país se encuentra han obligado a V. M. y a su Gobierno, contra sus más vivos deseos, a diferir la reunión de las Cortes más allá del día en que, sometidos a su deliberación los presupuestos generales del Estado para el próximo año económico de 1875 a 1876, hubieran podido ser discutidos y aprobados, de modo que la cobranza de los impuestos y su inversión en los gastos públicos estuvieran autorizados en la forma establecida por las leyes fundamentales de todos tiempos.

Aunque el Gobierno, en el período anormal que atravesamos, haya considerado algunas veces necesario asumir facultades propias del poder legislativo, adaptando resoluciones importantes, es sin embargo propósito suyo el excusar en lo posible toda invasión de atribuciones que no le pertenezcan, y dejar cual V. M. lo quiere, que las Cortes en su día se hagan cargo en general del estado de los negocios públicos, y den solución definitiva a los graves problemas pendientes en todas las esferas de la Gobernación del Estado.

Para los ministros V. M. las cuestiones que se refieren a la Hacienda nacional son las que en primer término pertenecen a la prerrogativa parlamentaria. Con este convencimiento aconsejan a V. M. reservar a las Cortes próximas todas las grandes y áridas resoluciones que exige la situación económica del país, porque

además juzgan que no hay otro poder al presente bastante autorizado para darles la sanción eficaz y respetable que aquellas necesitan.

En tal concepto, cercano el inmediato año económico, en el cual la Administración tiene que referir sus actos de recaudación y distribución de las rentas públicas a norma previamente determinada, el Gobierno cree lo más propio de las circunstancias actuales proponer a V. M. la observancia de disposiciones legislativas dictadas en previsión de situaciones como la actual, siguiendo precedentes que otros Gobiernos establecieron en iguales casos.

En Julio de 1871 y en Julio de 1872 los poderes que entonces gobernaban el país, encontrándose sin presupuestos votados por las Cortes, se atuvieron al artículo 32 de la ley de 25 de Junio de 1870; y cumpliendo sus disposiciones, por Reales decretos de 15 de Julio de 1871 y 30 de Junio de 1872 acordaron que, hasta que el poder legislativo resolviese, rigieran en el nuevo año económico unos presupuestos iguales a los del inmediatamente anterior.

Eso mismo considera el Gobierno de V. M. que debe hacerse ahora por lo que respecta al próximo año, interinse reúnen las Cortes; con los servicios públicos, aunque transitoriamente, serán atendidos de la manera determinada por la expresada ley.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de presentar a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 22 de Junio de 1875.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Pedro Salaverría.

Real decreto.

De conformidad con lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al artículo 32 de la ley de 25 de Junio de 1870, se declaran vigentes para el año económico de 1875-1876, y hasta que las próximas Cortes no resuelvan otra cosa, unos presupuestos iguales a los que han regido para el actual año económico, según el decreto de 26 de Junio de 1874 y disposiciones dictadas hasta la fecha.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes de lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en palacio a 22 de Junio de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.
(G. del 23 de Junio)

MINISTERIO DE ULLRAMAR.

Excmo. Sr.: Vistas las repetidas instancias elevadas a este Ministerio por los Ingenieros Jefes de Minas y Montes que sirven en esa provincia de su digno mando, haciendo presente la diferencia que existe en el haber que perciben en concepto de sobresueldo, comparado con el que está señalado a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que ahí prestan igual servicio, exponiendo los perjuicios y desventajas que en varios sentidos se les irrogan por esta desigualdad, para la que no encuentran motivo justificado en que haya podido fundarse, y pidiendo la completa igualación de haberes.

Considerando que a la creación del Cuerpo de Ingenieros de Caminos siguió el de Minas, siendo equiparados por los Reales decretos de 30 de Abril de 1855, al tratarse de la del Cuerpo de Ingenieros civiles, formado de ambos, y del cual

debía componer una parte en su día una Inspección de Ingenieros de Bosques, asimismo en los de 14 de Abril de 1836, 9 de Marzo y 26 de Octubre de 1855 y 2 de Febrero de 1859:

Considerando que por las Reales órdenes de 12 de Agosto de 1848, 18 de Abril de 1853 y Real decreto de 17 de Marzo de 1854 se equipara en un todo el Cuerpo de Ingenieros de Montes con los ya existentes, y a que en la actualidad, según los reglamentos orgánicos respectivos, se encuentran los tres igualados también en clases, denominaciones, haberes y consideraciones:

Considerando que por el decreto de 26 de Setiembre de 1873, se fijan las categorías administrativas correspondientes a las clases respectivas de Ingenieros de los tres Cuerpos que sirven en las provincias de Ultramar, según se halla expresado en el Real decreto orgánico de 3 de Junio de 1866, que establece las diferentes categorías de los empleados civiles de Ultramar, asignando los haberes que como efectivos y reguladores corresponden a cada una de ellas:

Considerando que, como consecuencia de la disposición anterior, los sueldos correspondientes a las clases y categorías administrativas deben ser enteramente iguales para los Ingenieros de los tres Cuerpos civiles que prestan servicios en Ultramar, y lo mismo los sobresueltos; pero como estos no lo han sido, resulta que la suma total de haberes es menor que la asignada para aquellos respecto a los Ingenieros de los Cuerpos que reclaman solicitando la igualación:

Atendiendo a que con posterioridad a las prescripciones citadas no existe disposición alguna reglamentaria, ni con carácter general, en que haya podido fundarse esta diferencia en perjuicio de los Ingenieros de Minas y Montes, en cuanto a la consignación hecha en los presupuestos vigentes para los caminos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que a contar desde el próximo

año económico de 1875-76, la asignación que en concepto de sobresueldo, deberán percibir los Ingenieros de los Cuerpos de Minas y Montes de esa provincia ha de ser igual á la que en el mismo concepto se encuentra asignada en el presupuesto vigente de 1874-75 para los de Caminos, y en este concepto han venido percibiendo con arreglo á sus respectivas clases y categorías administrativas, de manera que entre sueldo y sobresueldo resulte á cada uno el mismo haber personal para los tres Cuerpos.

2.º Que esta igualación tenga carácter general haciéndose extensiva á Puerto-Rico y Filipinas, en cuyos presupuestos vigentes se va consignada y demostrada también la misma diferencia de sobresueldos, que por razones de equidad y justicia debe desaparecer, para que nuevamente queden igualados en el percibo de sus haberes totales los Ingenieros de las tres Cuerpos civiles.

De Real orden lo comuniqué á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. F. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1875.—Lopez de Ayala.—Sr. Gobernador general de la Isla de Cuba.

(G. de 24 de Junio)

Universidad Literaria de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la facultad de Filosofía y letras de la Universidad de Madrid una de las cátedras de Griego, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de las Universidades de distrito y los de Instituto que desempeñen en propiedad cátedra de la misma facultad y Sección, siempre que tengan título de Doctor en la facultad y lleven por lo menos tres meses de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 12 de Junio de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la Facultad de ciencias, Sección de las exactas una categoría de ascenso la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 12 de Junio de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.—Es copia:—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Providencias judiciales.

El Comisario de guerra, Interventor del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: que no habiendo producido remate la primera subasta intentada con objeto de contratar el suministro de pan, carne, garbanzos, tocino, patatas, vino y chocolate necesario para los militares enfermos acogidos en este establecimiento, por la presente se convoca á una segunda y formal licitación que tendrá lugar á las doce del día 8 de Julio en la oficina de la Dirección del Hospital, sita en el Instituto de esta capital, bajo el pliego de condiciones que sirvió de base en la primitiva, y que desde hoy se halla de manifiesto en la referida Dirección de ocho á dos de la tarde para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en esta segunda licitación.

Santander 19 de Junio de 1875.—Bruno Conde.

Don Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez Municipal, interino de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Claudio Fresnedo Arce, natural de Mogro, Ayuntamiento de Miengo, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, á responder á los cargos que contra él resultan en causa criminal que se instruye en el mismo por robo ocurrido en la Iglesia del pueblo de Cacicedo.

Dado en Santander á veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—P. O. de S. S.ª, Nicolás Gonzalez.

Don Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez municipal y Regente de la jurisdicción ordinaria en la vacante.

A los señores jueces y demás autoridades que constituyen la policía judicial del Reino segun el

art. 491 de la ley de Enjuiciamiento criminal, participo: que dictada sentencia ejecutoria contra Julian Argüello y Rio como consecuencia de la causa criminal que se le ha sustanciado por hurto de paño, y no habiendo sido habido hasta ahora ni notificádosele por consiguiente la sentencia ni tampoco ejecutados los extremos que comprende, he acordado en providencia de diez del actual, se le requiera en cualquiera punto donde se le encuentre para que pague la multa de 125 pesetas que le están impuestas, procediendo á su detencion y remision á este juzgado dentro del término de diez días, á contar desde su insercion en la Gaceta del Gobierno con cuyo objeto les ruego y suplico en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII, le presten su aceptación disponiendo se efectúe lo por mi ordenado.

Dado en la ciudad de Santander á 14 de Junio de 1875.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—P. S. M., Don Genaro de Cos.

Don Miguel Gil y Vargas, magistrado de esta Audiencia territorial, y Presidente del Tribunal de censura para los ejercicios de oposicion á notarias vacantes en este colegio.

Hago saber: que por decreto del día de ayer dictado por dicho Tribunal en el expediente formado para la provision de las notarias vacantes en Meruelo y Polientes correspondientes al distrito de Entrambasaguas y Reinosa, se ha señalado el día doce de Julio próximo venidero, y hora de las once de su mañana para dar principio á las oposiciones que con el objeto indicado se celebrarán en la sala de sesiones de este Colegio Notarial, ante citado tribunal, en la forma prescrita en el art. 11 del reglamento general para la organizacion y régimen del Notariado de 9 de Noviembre de 1874, debiendo presentarse los aspirantes en dicho local á la hora y día señalados para ser admitidos por el orden numérico de sus solicitudes.

Dado en Burgos á 19 de Junio de 1875.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S.ª, Tomás Gimenez.

Don Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia de esta Villa de Bilbao y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de don Valentin Greaves, natural y vecino que fué de

esta Villa, el cual falleció en la ciudad de Santander el dos de Marzo del corriente año sin que haya noticia de que otorgase disposicion alguna testamentaria, para que dentro de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y en la de Santander, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Bilbao á veinte y uno de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Fernando Ituz.—Por mandado de S. S.ª, Bartolomé Orue.

Licenciado don José María Peiron Villa, Juez de primera instancia interino del partido de esta Villa de Castro-Urdiales, por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de quince dias, á contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, á los cuatro hombres desconocidos que en la noche del 21 al 22 de Mayo último, se presume fueron los autores del robo cometido en la Iglesia de San Vicente Mártir de Guriezo, de las alhajas de plata siguientes:

Tres cálices; dos de ellos dorados, de unas dos libras de peso cada uno, tres patenas de media libra aproximadamente cada una, dos eucharistias de á media onza, tres vasos de óleo, erisma y uncion, de peso de unas tres onzas cada uno, una cruz parroquial de peso de unas cuatro libras, dos cajitas de plata para llevar el viático á los enfermos, la una dorada, de peso de cuatro onzas próximamente cada una, un incensario con su naveta, de peso de unas cuatro libras, rosario de peso de unas dos onzas una corona de plata de la Virgen, de peso dos libras, y otra corona del niño Jesús que pesaria media libra.

Las señas de los presuntos reos son las siguientes: edad entre treinta y cuarenta años, estatura de unos seis piés, color bueno, vestia el uno pantalon de mahon rayado, blusa de percal azul, tambien rayado y sombrero hongo negro, grueso de cara, marcado de viruelas: otro llevaba pantalon de paño, blusa de percal rayado y boina azul; otro vestia pantalon y chaqueta de paño pardo y sombrero hongo negro; y

el otro pantalón de tela, blusa de percal rayado y boina azul.

Así mismo exhorto y requiero á los Señores Jueces y demás autoridades y agentes de policía judicial, para que practiquen las más exquitas diligencias en busca de los hombres cuyas señas se han detallado en cuanto es posible y de las alhajas referidas, poniendo unos y otras á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Castro-Urdiales á 24 de Junio de 1875.—Licenciado José María Pelron Villa.—P. S. M., Narciso del Portillo.

Don Narciso Fernandez, suplente de Juez municipal en funciones de Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo.

Por la presente hago saber: que en este Juzgado y por la Escribania del infrascrito pende causa criminal de oficio contra Joaquin Carral, vecino de San Roque, y otro, por espías carlistas, en la cual he acordado se le reciba declaracion como procesado.

Y no habiendo podido citársele por ignorarse su actual paradero he dispuesto publicar un llamamiento para que dentro de diez dias comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á 21 de Junio de 1875 Narciso Fernandez.—P. S. M., Trifon Heredia.

Don Alfonso XII por la gracia de Dios Rey constitucional de España y en su nombre Don Juan Ricoy, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Perez Lavin natural y vecino de la villa de San Roque de Riomiera, de cinco pies pulgada y media de estatura, barba rubia, delgado, y de 36 años de edad, para que dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid comparezca ante este juzgado á prestar declaracion indagatoria acordada en la causa que contra él se instruye por asesinato de Juana Ruiz, bajo apercibimiento que de no hacerlo,

será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ramales á 22 de Junio de 1875.—Juan Ricoy.—P. M. de S. S.^a, Andrés Ortiz Martinez.

D. José Rubin de Celis, Alcalde accidental de este Ayuntamiento de Valdáliga.

Hago saber: Que no habiéndose presentado para su entrega en caja los mozos de 19 años cumplidos en 31 de Diciembre último declarados soldados por el reemplazo del ejército activo decretado con fecha 10 de Febrero último.

2—Anastasio Perez Gutierrez número dos; hijo de Antonio y Maria Isabel que nació en 9 de Diciembre de 1855 en el pueblo del Tejo de este término municipal, cuyo paradero se ignora desde hace tres años que residia en la Habana.

7—Manuel José Lopez Estrada número siete, hijo de Felipe y Antonia que nació en 27 de Octubre de 1855 en el pueblo del Tejo de este término municipal, cuyo paradero se ignora desde que hace 4 años que residió en el pueblo de su naturaleza para Buenos Aires.

25.—Manuel Sanchez Celis, número veinticinco, hijo de Manuel y Tomasa que nació el día 17 de Junio de 1855 en el pueblo de Larrevilla, de este término municipal, cuyo paradero se ignora desde el mes de Abril del año último que residió en San Juan de Barrameda, Calle del Carril, Almacen de Comestibles

En su virtud y con arreglo á la Ley vigente de reemplazos segun su artículo 111 se les ha instruido el oportuno expediente de prófugos.

Y por tanto ruego á las autoridades civiles como á los militares procedan á la busca y captura de los expresados prófugos, remitiéndolos á mi disposición ó presentándolos en la Caja de esta Capital.

Ayuntamiento de Valdáliga 16 de Junio de 1875.—José Rubin

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Laredo.

El Ayuntamiento que presido procederá en los dias 27 y 29 del corriente mes, á las diez de la mañana en su casa Consistorial, al arriendo en pública subasta de los derechos sobre las especies de consumos, con venta libre, para el año económico próximo de 1875-76

En los mismos dias y hora se subastará tambien el arbitrio especial sobre dichas especies concedido á este municipio para las obras del muelle.

Los expedientes y condiciones se hallan de manifiesto en la secretaria de la corporacion municipal.

Laredo 18 de Junio de 1875.—Andrés Gandara.

Idem de Comillas.

Terminado el apéndice al amillaramiento correspondiente al año económico de 1875-76 de esta municipalidad, queda expuesto al público en la secretaria del ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que correspondan.

Comillas 20 de Junio de 1875.—Pedro Moraton.

Idem de Hazas en Cesto.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1875 al de 1876 se halla expuesto al público en la secretaria de este ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la fecha, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Hazas 21 de Junio de 1875.—Santiago de Toca Oreja.

Ayuntamiento del Astillero.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, de este distrito para el año económico próximo de 1875 á 1876 se halla terminado y de manifiesto por término de seis dias en la Secretaria de este municipio para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean correspondientes, advirtiéndole que no serán admitidas las que no se hagan por escrito.

Astillero 25 de Junio de 1875.—Venancio Tigero.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1875 al 76 se halla de manifiesto por el término de ocho dias en esta Secretaria municipal, durante los cuales pueden reclamar los que sean contribuyentes y se crean perjudicados, y trascurridos que sean no serán oidos.

Peñarrubia 20 de Junio de 1875.—Roque de Cortines.

Idem de Cabezón de Liebana.

Al apéndice al amillaramiento, de cuantos presentaron y justificaron altas y bajas en su capital imponible para el repartimiento de inmuebles del próximo año, se halla terminado

y de manifiesto en Secretaria por el término de ocho dias, á los efectos de la ley.

Cabezón 21 de Junio de 1875.—Juan Manuel Garcia.

Ayuntamiento de Argoños.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año económico de 1875 á 1876 se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo por espacio de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo término pueden hacer los interesados las reclamaciones que á su derecho puedan convenirles.

Argoños 20 de Junio de 1875.—Vicente Perez.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE SANTANDER.

Aviso á las Autoridades locales y contribuyentes de toda la provincia.

El Consejo de Administracion del Banco de España ha dispuesto que la Delegacion en esta provincia para la recaudacion de contribuciones, se refunda en esta Sucursal, bajo la direccion de la misma; en tal virtud se hace saber por el presente, que las oficinas de recaudacion que hoy existen en la calle del General Espartero, núm. 5, quedarán trasladadas desde 1.º de Julio próximo á esta Casa-Sucursal, con puerta y oficinas especiales para este servicio, á espaldas de aquella en la plaza de Cañadio. El personal de la Delegacion, recaudadores de la capital, agentes y recaudadores de los partidos, contratistas de algunos y los Ayuntamientos que recaudan por la base 8.^a del contrato del Banco, continúan todos por ahora sin la menor alteracion; así como la forma y marcha de recaudacion conformes con las instrucciones de Hacienda: solo, por haber sido destinado á otro cargo cesa el Delegado don Raimundo Perez Villamil, sustituyéndole el que suscribe.

Santander 27 de Junio de 1875.—El Director de la Sucursal, Manuel de la Escalera.

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotizacion oficial del día de la fecha.

Cádiz á 8 de Junio de 1875.—El

Adjunto de turno, Bernardo Soto.

Nóminas.

HOJAS de Servicio.

LIBRAMIENTOS de Gobernacion.

CARTAS de PAGO para Ayuntamientos.

Listas de EMBARQUE Maritimas y de ferrocarril y justificantes de revista para las clases MILITARES.

Listas de bonificacion. Repartimientos sobre el mismo impuesto. Fés de vida.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Washington.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para es puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savailla, Trinidad Demerari, Parauaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 4 del próximo Julio el vapor de 6.000 toneladas y 3.000 caballos de fuerza nombrado

CORCOVADO.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

IMPRESOS

A LA VUELTA.

Matriculas — Listas cobradoras para Industrial y Territorial. — Estados para el reparto. — Escalas. — Recibos para el cobro de la contribucion Territorial ó Industrial.

Recibos, talonarios para el reparto Municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Cuenta de caudales de Ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Cuadernos de liquidaciones ó amillamientos.

Libramientos de fondos municipales.

Cargos para idem.

Relaciones de alta y baja á la matrícula industrial.

Cartas de pago.

Libramientos de Gobernacion.

Hojas de servicio.

Estados de precios medios.

HOJAS de REPARTIMIENTO

Recibos para la Contribucion Industrial y de Comercio.

Recibos para el Reparto VECINAL

Relaciones de Gastos é Ingresos.

Cuentas de CAUDALES de Id. Id.

PRESUPUESTOS PRESUPUESTOS

de Gastos é Ingresos los hay de venta en mi Imprenta, Compañía, Núm. 3.

Juan José Mezo

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, de la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones á el ferrocarril de Alar á Santander y demás ferrocarriles nacionales extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco 11 piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relieves de cruces, regros, viudedades, orfandades, cesantivas y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

SANTANDER.

IMPRESA DE JUAN JOSÉ MEZO.

Compañía núm. 3

Las personas que deseen obtener puestos de venta para la feria, que ha de dar principio el día 24 de Julio próximo, tanto en la Alameda Segunda como en el ferial de ganados ó sus inmediaciones, presentarán la peticion oportuna en la Secretaría Municipal para el día 4 de dicho mes, acompañando un croquis de la caseta ó pabellon que intenten establecer y determinando el objeto á que se destinan.

Los puestos correspondientes al frente de los Jardines se adjudicarán por el orden de preferencia, que merezcan á la Comision los croquis de las tiendas, segun su importancia ú ornato. En iguales condiciones se adjudicarán los puestos por el orden de presentacion de las solicitudes, y serán atendidas con preferencia las de las personas que hubiesen obtenido puestos en años anteriores.

Los interesados recojerán en la Secretaría Municipal la papeleta de señalamiento del puesto, que deberán conservar para presentarla en caso necesario.

Santander 25 de Junio de 1875. —El Presidente de la Comision, Estanislao Abarca.

Anuncios particulares.

En esta capital de Santander se halla de paso un Médico-Cirujano que se dedica á la curacion de toda clase de enfermedades crónicas, como son las enfermedades secretas de la matriz, del higado, parálisis, dolores de cualquier humor que provengan, y de los ojos y practica en ellos toda clase de operaciones y cura la tiña sin arrancar el pelo.

Las afecciones herpéticas y sífilis y los cánceres ulcerados en cualquier parte que estén,

Dicho profesor se ha mudado á la plaza de la Pescadería, casa de Juana de Toca, número 8.

Apéndices

al amillaramiento.

Tabla

DE

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.